



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCISCO MORA ANTO
DEMANDADO: CLAUDIA VANEGAS ANTO
RADICACIÓN: 2006-00248-00

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita se de aplicación al artículo 317 del C. G. P., teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo desde el 24 de enero de 2018, para lo cual se hacen los siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del artículo 317 de la normatividad procesal establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes.

Revisado el proceso se tiene que efectivamente la última actuación se surtió el 23 de enero de 2018, notificada en estados el 24 de enero de 2018, transcurriendo más de 3 años sin que la parte demandante haya realizado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso, configurándose el desistimiento tácito consagrado en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto se decretará el desistimiento tácito, al cumplirse objetiva y materialmente los presupuestos legales establecidos en la disposición normativa.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso dejando constancias de ello en los respectivos libros y el aplicativo siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL TERCER JUZGADO
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No 123

hoy 15 de Septiembre de 2021

Notario